

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-1018/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **INFORMACIÓN PERIÓDICO TRANSPARENCIA**, en contra del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla misma que fue registrada con el número de folio 210420924000027, mediante la cual requirió:

*“Solicito me comparta del 2018 a la fecha, que programas ha tenido su entidad y los beneficios que han tenido, como han impactado, como se ha medido este impacto o como lo determinan.*

*En específico el de apoyos y programas, de 2019 a la fecha que proyectos y programas han tenido, quienes han sido los beneficiados, que tipo de apoyo han recibido, cual es la evidencia de cada uno, que impacto han tenido o resultado, como han medido el impacto o beneficio de cada uno”.*

**II.** Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

*«... Con relación a su solicitud de información con folio 210420924000027 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información en la que solicita:*

***“Solicito me comparta del 2018 a la fecha, que programas ha tenido su entidad y los beneficios que han tenido, como han impactado, como se ha medido este impacto o como lo determinan.***

***En específico el de apoyos a proyectos y programas, de 2019 a la fecha que proyectos y programas han tenido, quienes han sido los beneficiados, que tipo de apoyo, han recibido, cual es la evidencia de cada uno, que impacto han tenido o resultado, como han medido el impacto o beneficio de cada uno.”***

***Con fundamento por lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3,4,5,6,7 fracción III, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142,143,144, 145,146,147,148,150,153,156 fracciones IV y V, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, con referencia a su solicitud le informo que:***

***I. En atención a su cuestionamiento:***

***“Solicito me comparta del 2018 a la fecha, que programas ha tenido su entidad y los beneficios que han tenido, como han impactado, como se ha medido este impacto o como lo determinan”***

***Se informa que este Sujeto Obligado cuenta con los siguientes programas:***

***Programa Vehículos de la Ciencia: El programa tiene como objetivo, poner a disposición de las instituciones educativas os vehículos de la ciencia para llevar a los municipios las actividades de los módulos interactivos y talleres de la ciencia en áreas como Astronomía, Física, Química y Mecatrónica.***

***El tipo de apoyo que este programa ofrece consiste en la divulgación del conocimiento a través de 3 vehículos itinerantes.***

***os beneficiarios del programa de 2018 a la fecha, se pueden visualizar a través del ANEXO1.***

***Presidencia Estatal de Ciencia y Tecnología, "Luis Rivera Terrazas": Tiene por objetivo estimular el desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el Estado, así como reconocer la trayectoria de 5 investigadoras e investigadores que, con sus aportaciones, trabajos tecnológicos, de investigación, docencia o divulgación han contribuido al desarrollo, fortalecimiento y avance de las humanidades, ciencia, tecnología e innovación en el Estado de Puebla.***

***El tipo de apoyo que este programa ofrece se otorga en conjunto con el Honorable Congreso del Estado de Puebla a las y los ganadores a través de un reconocimiento, una***

*presea y la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100MN) desde el año de 2019 a la fecha. Sin embargo, se informa que en 2018 se otorgaba la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100).*

*Los beneficiarios puede consultarlos a través del ANEXO 2.*

*Becas Tesis Concytep: El programa de Becas Tesis, incentiva a egresadas y egresados de Instituciones de Educación Superior del estado de Puebla que realizaron un trabajo de tesis para obtener su grado académico de licenciatura, maestría o doctorado, impulsando así, la investigación en la ciencia, la tecnología, y las humanidades.*

*El tipo de apoyo que este programa ofrece a las personas beneficiadas es un apoyo económico único, de acuerdo con el nivel académico que la persona obtuvo con su trabajo de tesis.*

*Por lo que, en consideración al grado académico obtenido, se considera lo siguiente: Doctorado: \$24,000.00, Maestría \$18,000.00 y Licenciatura \$12,000.00.*

*De 2018 al 2023, se han entregado 714 becas. En el 2024, se entregarán 132 becas.*

*Los beneficiarios puede consultarlos a través del ANEXO 3.*

*II. En atención a su cuestionamiento:*

*En específico el de apoyos a proyectos y programas, de 2019 a la fecha que proyectos y programas han ten quienes han sido los beneficiados, que tipo de apoyo han recibido (...)*

*Se informa que, este Sujeto Obligado cuenta con el siguiente programa:*

*Programa de Apoyos Económicos: El programa tiene como objetivo, otorgar apoyos económicos a infantes, estudiantes docentes, investigadoras, investigadores, instituciones públicas y privadas; centros de investigación no lucrativos realicen y/o participen en investigaciones, foros, paneles, conferencias, congresos académicos, científicos, humanista y de innovación y todos aquellos que por su propia naturaleza lo requieran en el Estado de Puebla.*

*El tipo de apoyo que este programa ofrece es económico, y se otorgará a los sujetos de apoyo; por lo que ser individuales, institucionales y para organizadores.*

*Los apoyos económicos individuales se dirigen a:*

- a. Estudiantes de educación básica, media y superior que se encuentren cursando sus estudios en una Institución pública o Privada o en Centros de Investigación no lucrativos, con sede en el estado de Puebla o en su caso que se encuentren representando al estado de Puebla;*

- b. *Catedráticos, Investigadores o Editores, cuya labor de enseñanza, investigación y difusión sea en beneficio del estado de Puebla en temas de desarrollo científico y tecnológico o de transferencia tecnológica y de innovación.*
- c. *Así como toda la ciudadanía interesada en la investigación Científica, Tecnológica, innovación y/o en el área de humanidades.*

*Los apoyos económicos institucionales se dirigen a:*

- a. *Instituciones de educación básica, media superior o superior, públicas o privadas sin fines de lucro;*
- b. *Centros de Investigación no lucrativos, Asociaciones Civiles, Sociedades Cooperativas en el ámbito de la Ciencia y Tecnología, Humanidades y la innovación con sede en el estado de Puebla.*

*Los Apoyos económicos para organizadores se dirigen a:*

- a. *Personas responsables de organizar eventos relacionados al ámbito de Ciencia, la Tecnología, las Humanidades y la innovación con sede en el estado de Puebla.*

*Por lo que, en atención a su cuestionamiento citado podrá visualizar a todos y cada uno de los beneficiarios y apoyos recibido por el Programa de Apoyos Económicos de este Sujeto Obligado de 2019 a la fecha mediante la siguiente ruta:*

- 1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetangrarenca.org> 2 y elegir Información Pública*
- 2. Seleccionar en Estado o Federación "Puebla"*
- 3. Seleccionar en el listado de Instituciones "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado Puebla"*
- 4. En el listado de todas las obligaciones, seleccionar el apartado "ART. - 77 - XV - A - PROGRAMAS S00A2 Y APOYOS\*."*
- 5. Seleccionar el ejercicio según su requerimiento, es decir, "2019 a 2024."*
- 6. Del Listado emergente, deberá seleccionar la opción "Programa de Apoyos Económicos"*

*7. Una vez ingresado en el apartado anterior, deberá elegir la opción "Hipervínculo al padrón de personas beneficiarias o participantes. Este documento deberá ser el publicado en el DOF, Gaceta o cualquier medio oficial según corresponda", donde podrá visualizar el padrón de beneficiarios, el tipo de apoyo y el monto del apoyo.*

*Finalmente, en atención a su cuestionamiento:*

*7. ¿Cuál es la evidencia de casa uno, que impacto han tenido o resultado, como han medido el impacto o beneficio de cada uno."*

**Se informa que, el Programa de Apoyos Económicos cuyo objetivo es otorgar apoyos económicos a infantes, estudiantes, docentes, investigadoras, investigadores, instituciones públicas y privadas; centros de investigación no lucrativos que realicen y/o participen en investigaciones, foros, paneles, conferencias, congresos académicos, científicos, humanísticos y de innovación y todos aquellos que por su propia naturaleza lo requieran en el Estado de Puebla. De lo anterior, para llevar a cabo el citado programa, este fundamenta su requisición a través de diversos formatos para la elaboración de los expedientes de los beneficiarios del apoyo, siendo entre los requisitos establecer el impacto del proyecto, la manera en que será medido o el beneficio que proporcionará a la sociedad, asimismo, los beneficiarios tendrán que manifestar bajo que evidencias demostrarán los avances parciales y totales por la adquisición del apoyo económico.**

**En ese sentido, los formatos requisitados por los beneficiarios de este programa lo hacen de manera física, llenando un promedio de 25 hojas por expediente. Por otra parte, cada proyecto financiado por este programa tiende a establecer criterios, rutas y objetivos distintos entre sí, por lo que, la forma de evidenciar sus avances o resultados implican una diversidad de formatos, tales como libros, revistas, folletos, fotografías, videos, discos, planos, entre otros.**

**\*En ese tenor, me permito hacer de su conocimiento que, por el periodo requerido, la información solicitada se posee únicamente en formato impreso y este consta de un promedio de 25 hojas por expediente, mismas que contienen los registros del impacto del proyecto, la manera en que será medido o el beneficio que proporcionará a la sociedad, por lo que su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de su función pública. Asimismo, se debe considerar que las evidencias de todos y cada uno de los proyectos de los beneficiarios de este programa resultan ser distintos y en su caso contrarios a la posible digitalización de cada uno de ellos.**

**Por lo tanto, con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los expedientes que contienen el impacto del proyecto, la manera en que será medido o el beneficio que proporcionará a la sociedad, así como las evidencias de todos y cada uno de**

*los proyectos de los beneficiarios de este programa requeridos del año 2019 a la fecha, se ponen a su disposición en la modalidad de consulta directa.*

*Cabe mencionar que dicha modalidad de entrega se ajusta a los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos, fundándose y motivándose las razones por las que se deja de atender la modalidad de entrega solicitada.*

*En ese sentido, al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la información requerida sobrepasa la capacidad técnica de este sujeto obligado, y que además implica el procesamiento de información de un promedio de 25 hojas por expediente, aunado a la diversidad de formatos de las evidencias de todos y cada uno de los proyectos financiados por este programa, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a los documentos que contienen la información requerida, se pone a su disposición parte de la información materia de la solicitud mediante consulta directa, en las instalaciones de este Sujeto Obligado.*

*Finalmente, se comparten los datos de la Unidad de transparencia con la intención de concretar una cita para la consulta directa de la información materia de su requerimiento y con la salvedad otorgarle una mejor atención en estas instalaciones. (sic)».*

III. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, expresando como agravio lo siguiente:

“Las preguntas fueron las siguientes:

“Solicito me comparta del 2018 a la fecha, que programas ha tenido su entidad, y los beneficios que han tenido, como han impactado, como se ha medido este impacto o como lo determinan.

*En específico el de apoyos a proyectos y programas, de 2019 a la fecha que proyectos y programas han tenido, quienes han sido los beneficiados, que tipo de apoyo han recibido, cual es la evidencia de cada uno, que impacto han tenido o resultado, como han medido el impacto o beneficio de cada uno.*

*De los programas si compartió la información los beneficios que han tenido: no fue contestada con el pretexto son 25 hojas por expediente y pero en específico de los beneficios no son 25 hojas, por lo que solicito me comparta la información.*

*cómo han impactado: misma situación no fue contestada, solo dice que hay un expediente de 25 hojas y que, por eso, pero la pregunta es concisa.*

*cómo se ha medido este impacto o como lo determina: creo que no debe de estar en un expediente de 25 hojas, es clara la pregunta*

*Solo no quieren dar la información porque están ocultado los robos del Director General y de la Administradora”.*

**IV.** Mediante acuerdo de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-1018/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

**V.** Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó a este último sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, este Órgano Garante, requirió al sujeto obligado copia certificada, foliada, legible y completa del nombramiento a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia acreditaba su personalidad jurídica, así como de las constancias con las que pretendía acreditar sus manifestaciones, apercibido que, en caso de no desahogar el requerimiento, el informe con justificación se tendría por no presentado.

**VII.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro se tuvo a la autoridad responsable dando cumplimiento al requerimiento precisado en el punto de antecedente inmediato anterior, remitiendo las constancias de lo solicitado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como consecuencia de lo anterior, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

2

**INFORME CON JUSTIFICACIÓN:**

**PRIMERO.-** *Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, resulta oportuno destacar que el Órgano Garante de manera correcta determinó admitir a trámite el presente medio de impugnación en términos del artículo 1170 fracción VI de la Ley de Transparencia y*

Sujeto Obligado: Consejo de Ciencia y Tecnología  
del Estado de Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-1018/2024.  
Folio: 210420924000027.

**Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en tal tesitura, debe decirse que no puede ni debe ser materia de estudio cualquier otra cuestión de orden legal que no sea estrictamente aquella mediante la cual el Órgano Garante dictó auto de radicación formal, fruto del análisis de los presupuestos procesales que esa ponencia llevó a cabo de manera inicial.**

**SEGUNDO. - El recurrente manifiesta de su parte a manera de agravio lo siguiente:**

**"los beneficios que han tenido: no fue contestada con el pretexto son 25 hojas por expediente y, pero en específico de los beneficios no son 25 hojas, por lo que solicito me comparta la información.**

**Como han impactado: misma situación no fue contestada, solo dice que hay un expediente de 25 hojas y que, por eso, pero la pregunta es concisa.**

**como se ha medido este impacto o como lo determina: creo que no debe de estar en un expediente de 25 hojas, es clara la pregunta**

**Solo no quieren dar la información porque están ocultado los robos del Director General y de la Administradora"**

**Agravio que guarda relación con parte de la pregunta origen en la solicitud, que a la letra dice: "En específico el de apoyos a proyectos y programas, de 2019 a la fecha que proyectos y programas han tenido, quienes han sido los beneficiados, que tipo de apoyo han recibido, cual es la evidencia de cada uno, que impacto han tenido o resultado, como han medido el impacto o beneficio de cada uno"**

**De lo anterior, se puede considerar como un sólo agravio, toda vez que dentro de lo solicitado el recurrente desea saber cómo se ha medido el impacto o beneficio de cada uno de los apoyos otorgados por este Sujeto Obligado, específicamente del Programa de Apoyos a Proyectos y Programas, es decir, requerimiento que se le dio contestación dentro del punto III del proyecto de respuesta de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, citado en el punto 2 de los antecedentes de este escrito.**

**Por lo tanto, resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente, toda vez que se le dio contestación en tiempo y forma a lo solicitado en estricta observancia a lo establecido en los artículos 152, 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Lineamiento Septuagésimo de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**TERCERO.- En relación con el argumento manifestado por el ahora quejoso en el que señala: "(...) solo no quieren dar la información [...])\* tal y como se estableció en el punto SEGUNDO del Capítulo de ANTECEDENTES, se desprende que de la respuesta otorgada con fecha treinta de octubre del año en curso, se observa con claridad que este sujeto obligado en ningún momento se negó a proporcionar al hoy recurrente la información solicitada, por el contrario este Sujeto Obligado fundó y motivó su actuar respecto de modalidad de entrega de la información, haciéndole saber que la información se posee única y exclusivamente en formato físico, estableciendo para tal efecto la entrega de la información mediante la modalidad de consulta directa, por sobrepasarse las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con lo solicitado, en virtud que el análisis, estudio y procesamiento de la información derivan en el entorpecimiento de las actividades esenciales de este sujeto obligado y del personal laboral adscrito a él.**

**Por tanto, no resulta ilegal ofrecer la consulta directa de la información simple y llanamente por ser un supuesto previsto de manera expresa por la ley de transparencia para el estado, una facultad legal a la cual este sujeto obligado se ha ceñido, ajustando a derecho su proceder, lo que así deberá ser declarado por esa respetable ponencia.**

**Por lo que, dicha información solicitada sí se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, embargo, el Programa de Apoyos Económicos fundamenta entre los requisitos para ser beneficiario de un apoyo, el llenado de diversos formatos para la elaboración de los expedientes, siendo el los requisitos establecer el impacto del proyecto, la manera en que será medido o el beneficio que proporcionara a la sociedad, asimismo, los beneficiarios tendrán que manifestar bajo que evidencias demostrarán los avances parciales y totales por la adquisición del apoyo económico.**

**En ese sentido, la información solicitada se posee únicamente en formato impreso. Además por los años solicitados por el recurrente, resultan ser más de 2600 beneficiarios, todos y cada uno de ellos con un promedio de 25 hojas por expediente, mismos que contienen los registros del impacto del proyecto, la manera en que será medido o el beneficio que proporcionará a la sociedad (evidencias a presentar por los beneficiarios), por lo que, su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de su función pública. En ese tenor, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información requerida, se puso a disposición del recurrente la parte de la información materia de la solicitud mediante la consulta directa.**

**De lo expuesto, este Sujeto Obligado en ningún momento negó la entrega de información al recurrente, ya que se le dio otra alternativa para que pudiera consultar la información solicitada a través de la consulta directa. Lo anterior, de acuerdo a los motivos expuestos y haciendo hincapié en que dicha alternativa al cambio de modalidad resulta procedente en términos de los artículos 152, 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que permiten ofrecer al recurrente una u otras modalidades de entrega, cuando e lo solicitado, y mismo que se encuentre en posesión de los Sujetos obligados, implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud y en los plazos establecidos para tales efectos, poniendo a disposición para su cumplimiento la consulta directa, salvo la información clasificada.**

**Por tanto, y atendiendo a lo anteriormente expuesto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 182 fracción III, ya que este Sujeto Obligado entrego en tiempo y forma la información solicitada por el recurrente, respuesta que bajo ninguna tesitura le negó el acceso total o parcial a la información, asimismo, parte de lo solicitado se le entregó para su consulta mediante una modalidad alternativa a la solicitada, sin embargo, de lo expuesto se dieron los motivos y razones fundamentadas, mismos que la propia ley de transparencia establece como casos excepcionales con la finalidad de no interrumpir o violar el acceso de información a los solicitantes.**

**Por lo que, de manera fundada y motivada, se puso a su disposición la información mediante la figura de la consulta directa, atendiendo en todo sentido a lo previsto por la ley de la materia.**

**CUARTO.- Ahora bien, en las partes del agravio correspondientes a lo siguiente:  
[...] creo que no debe de estar en un expediente de 25 hojas, es clara la pregunta**

***Solo no quieren dar la información porque están ocultado los robos del Director General y de la Administradora"***

***El recurrente menciona, "creo que no debe de estar en un expediente de 25 hojas, es clara la pregunta", haciendo la sugerencia que la información correspondiente a lo solicitado no se encuentra en los expedientes, misma que se le puso a su disposición a través de la consulta directa.***

***Es decir, el recurrente sin antes haberse dado cita en las instalaciones de este Sujeto Obligado para realizar su consulta directa se encuentra impugnando la veracidad de lo proporcionado a través de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.***

***En ese sentido, el recurrente actualiza una causal de improcedencia prevista en el artículo 182 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el recurrente se encuentra impugnando la veracidad de la respuesta, en el caso concreto, el recurrente no considera una realidad que la información se encuentra en los expedientes de los beneficiarios del Programa de Apoyos a Proyectos y Programas.***

***QUINTO. - Por último, en la parte final del agravio menciona "Solo no quieren dar la información porque están ocultado los robos del Director General y de la Administradora", se informa que lo expuesto resulta infundado y por tanto inoperante, ya que no se trata de una solicitud en materia de acceso a la información, si no de una consulta enfocada a la obtención de un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado, lo anterior, en virtud de los siguientes argumentos: personalidad jurídica de quien comparece a rendir el informe con justificación, mismos que se acompañan a este recurso.***

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Además, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales.

Por último, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se amplió el plazo <sup>(por)</sup> una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**IX.** Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

### **SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta

aplicable el previsto en la fracción VI, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información en una modalidad de entrega distinta a lo solicitado.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

**TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el agravio hecho valer por la parte recurrente y los alegatos expuestos por el ente recurrido.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, diversa información relacionada con los programas que ha tenido su entidad y los beneficios, como han impactado, como se ha medido este impacto o como lo determinan.

En específico el de apoyos a proyectos y programas, del año dos mil diecinueve a la fecha, que proyectos y programas han tenido, quienes han sido los beneficiados, que tipo de apoyo han recibido, cual es la evidencia de cada uno, que impacto han tenido o resultado, como han medido el impacto o beneficio de cada uno.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado respondió sobre la información requerida en los puntos primero y segundo de la solicitud. Asimismo, indicó en su respuesta que la información solicitada referente a los beneficios que han tenido, como han impactado y como se ha medido el impacto, indicó que la ponía a disposición en modalidad de consulta directa, manifestado que eran expedientes conformados por veinticinco hojas cada uno.

Inconforme con la respuesta, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Al respecto, resulta oportuno precisar que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna en contra de las respuestas otorgadas en relación a los programas que han tenido en la entidad, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dichos puntos fueron consentidos tácitamente por el recurrente, por ende, no serán parte del presente análisis.

Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

*"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".*

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta entregada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo anterior, en este caso se debe determinar si el cambio de modalidad, resultó procedente o no, tomando en consideración lo manifestado durante la tramitación del recurso de revisión de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

**CUARTO. DE LAS PRUEBAS.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

El recurrente no aportó pruebas, por lo cual, no hay material probatorio alguno sobre el cual proveer.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, ofreció las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas del Acuerdo por el cual se designa al titular de la unidad de transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, así como la designación de titular de la unidad de transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología de fecha de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuse de registro de solicitud en la plataforma nacional de transparencia, de dos de octubre de dos mil veinticuatro, registrada bajo le folio 210420924000027.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la respuesta a la solicitud de información que el sujeto obligado proporcionó vía Sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la solicitud de información registrada bajo el folio 210420924000027.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la captura de pantalla del sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, de once de noviembre de dos mil veinticuatro, de la notificación del acto reclamado correspondiente al expediente RR-1018/2024.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos en todo aquello que beneficia a este Sujeto Obligado.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la

concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Con relación a las documentales públicas e instrumental pública de actuaciones, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 240 fracciones II y VI, 265, 266, 267, 315, 316, 317, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la presuncional en su doble aspecto, se tiene por desahogada en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO.** Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Por otro lado, el artículo 7°, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que *Consulta Directa* es: el derecho que tiene toda persona de revisar la información pública en el lugar en que se encuentre, previa solicitud de acceso, también llamada consulta *in situ*.

Así también, el artículo 164 de la Ley de la materia, en la parte conducente, señala que la consulta directa o *in situ* será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.

Por ello, resulta importante invocar los artículos 148, fracción V, 150, 152, 153, 154, 156, fracción V, 162, 163, 164 y 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

**“ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:**

**...V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos...”**

**“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.**

**Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

**La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”**

**ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información**

*solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

**ARTÍCULO 154.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.*

**ARTÍCULO 156.** *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

**V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.**

**ARTÍCULO 164.** *La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.*

*Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.*

*Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma..."*

Lo anterior, en relación con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a la letra dicen:

*"...Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información*

*que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

**Sexagésimo octavo.** *En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

**Sexagésimo noveno.** *En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.*

**Septuagésimo.** *Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

*I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

*II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*

*III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*

*IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

*V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*

*VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

*a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*

*b) Equipo y personal de vigilancia;*

*c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*

*d) Extintores de fuego de gas inocuo;*

*e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*

*f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa y*

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples."

En términos de las disposiciones normativas antes citadas, se observa que:

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así ~~to~~ permita.
- Las solicitudes de acceso a información pública deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados

a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho.

- De manera excepcional cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.
- El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, en caso de que no pueda entregarse en dicha modalidad, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada; destacado que, bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados. Una vez

puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma

- Para la consulta directa, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante. En la resolución del mencionado comité, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
- La consulta física de la información se realizará, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia, así, el solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.
- Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

En ese orden de ideas, el derecho de las personas a acceder a la información quedará garantizado tan pronto como los sujetos obligados proporcionen la información que obra en sus archivos, en el formato en que se encuentren, dando prioridad, en la medida de lo posible, a la forma de acceso solicitada por las personas.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que integran el presente expediente, se observa que la autoridad responsable únicamente informó al particular que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información requerida en algunos puntos de su solicitud, en virtud de que su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas del Sujeto obligado, ya que implicaría una inversión de tiempo y personal además de que afectaría labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública, por lo que los ponía a su disposición en consulta directa.

Adicionalmente, si bien es cierto que en su informe justificado el sujeto obligado manifestó que la información de los años solicitados por el recurrente, resultan ser más de 2600 beneficiarios, todos y cada uno de ellos con un promedio de 25 hojas por expediente, mismos que contienen los registros del impacto del proyecto, la manera en que será medido o el beneficio que proporcionará a la sociedad (evidencias a presentar por los beneficiarios), también lo es que al analizar dicho informe este Órgano garante se percató que el sujeto obligado en ningún momento le hizo saber al recurrente dichos argumentos con los que pretendía ampliar su justificación del cambio de modalidad. //

Bajo este contexto en la especie, es claro que el sujeto obligado **no acreditó de manera fundada y motivada el impedimento** para atender la solicitud en la modalidad elegida por la persona recurrente, esto es, a través del portal, toda vez que este último, únicamente se limitó a manifestar que eran 25 hojas por expediente,

sin especificar cuantos beneficiarios tenían, siendo importante referir que en cierto modo, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin que ello implique que deban generar nuevos documentos para atender las solicitudes de acceso en formatos específicos. Del mismo modo, la autoridad responsable, soslayó los parámetros establecidos en el numeral Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación aplicables.

Por otro lado, cabe hacer mención que si bien, el sujeto obligado a través del informe justificado intentó justificar por qué había realizado el cambio de modalidad, esto nunca se le hizo saber al recurrente, de igual forma tampoco colmó cabalmente los extremos establecidos en los dispositivos legales previamente referidos, por ende, no es posible convalidar el actuar de la autoridad, por lo cual esta ponencia declara con fundado el agravio del recurrente.

Por otra parte, no se debe de perder de vista que el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los sujetos obligados deben publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles entre otra información la ~~referente~~ referente a los programas de subsidios, estímulos y apoyos, tal como lo indica el precepto legal antes citado en su fracción XV, por lo que, la autoridad responsable se encuentra obligada a tener la información requerida por el recurrente, en específico, 1. los beneficios que han tenido, 2. cómo han impactado y 3. cómo se ha medido este impacto; en armonía con lo anterior, en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece:

*"La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

...

*Por cada programa se especificarán los respectivos objetivos generales y específicos, así como los alcances y metas físicas de acuerdo con lo siguiente:*

...

*Criterio 19 Alcances (catálogo): Corto plazo/Mediano plazo/Largo plazo/Permanente.*

...

*En cuanto a la(s) evaluación(es) de avances de los programas se publicará lo siguiente (en su caso se deberá incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando que el programa aún no se evalúa):*

...

*Criterio 40 Periodo evaluado.*

*Criterio 41 Mecanismos de evaluación*

...

*Se insertará un rubro relacionado con los indicadores que calcule el sujeto obligado respecto de la ejecución del programa. La información relativa a los indicadores comprenderá lo siguiente:*

...

*Criterio 51 Resultados."*

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado tiene el deber de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información requerida, conservando en el sitio de Internet, la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Adicionalmente y no obstante la vigencia de la conservación, la información generada por los sujetos obligados y que fuera solicitada de

conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vía acceso, debe de ser entregada.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154, 156, y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta impugnada, para efecto que el sujeto obligado entregue lo solicitado y en caso de que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

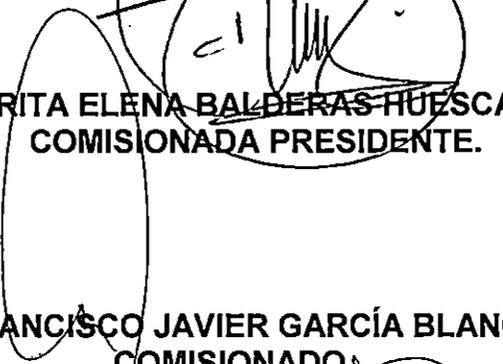
**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a ~~que se alude~~ en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología de Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
**COMISIONADO.**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1018/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día doce de febrero de dos mil veinticinco.